(3)

Se Pere Hospaguera de Dios vecino de nos Bienbre jone
ra el salario de Felipe de la Muela mozo Cantera a ~~y a si~~
mismo se le haga la quenta de la prorata de Felipe de la Vega antes
del dho alquentamiento y se le pague lo que alguno se le fuere fiado para a

Poder

Mercedes Capitulo

En quanto esta Carta de Poder vie
ren Como nos el Conse xo Justicia y Regimiento de la muy
noble y muy leal Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria
Andres Condrey dias de la Peña alcalde mayor Por su Magd Don
Diego Gallanes de Padilla Francisco Alvarez de Arroyas Fernandes
Rodrigue osio Don Juan Francisco Don Juan Muñoz negrete Gorgines
Rodrigue Pando Francisco Andres gonzalez de Arbeia Francisco
Martinez Portim regidores de la ciudad por nos y en nombre de los
demas Señores de la Junta de la Capitulacion de
estas Islas que estan y pasaran por lo que de suso se hara de el Sarado so
espresa obligacion que en ello hacemos de los propios y ren
tas de la ciudad estando estas juntas en nuestro ayuntamiento ordinario
como lo abemos de costumbre para tratar y conferir sobre los casos
tocantes al servicio de Su Magd y bien de esta Republica
otorgamos que damos nuestro poder cumplido como de derecho se requiere al Señor Diego Bienbenido Feliciano Ure
ta que presente en el Real Consejo de Castilla en su Real Persona
por nos y en nuestro nombre pida y suplique a Su Magd
y a los Señores de su real Consejo y a quien con
venga se sirban de mandar se le quite el oficio de Escribano
de Sacas y Registros de la Ciudad de Las Palmas por quanto de sus pro
vecios y rentas de ella el oficio y vara de alguacil mayor de la ciudad
sea comprado o quiere comprar de Su Magd con las pre mineno
cias que por parte del ciudadano que lo pretende se a pedido o pi
diere y que casso Su Magd y los dhos Sres no se sirban de hacerlos
la dha merced pida y suplique se sirva de el dho oficio y vara
de alguacil mayor por el tanto o precio que la gaga a nuestra
costa propia y de los demas vecinos de esta ciudad y en caso
de ello haya alguno que pretendiere lugar a ejercer el dho oficio
en propiedad el que alguno que dan o se a natural de los rey
nos o estranjeros de ellos sera la total ruina de esta re
publica y en desdoro de los señores corregidores y alcalde
mayor y este ayuntamiento y se ha entender claramente
que la autoridad de la justicia y gobierno bomba a menos
si se permitiese el dho oficio supuesto que a de ser
perpetuo con mitas de varas y fiadas de nombrar
teniente y otro en este ayuntamiento cosa que en forme
a los capitulos quince de millones no se puede hacer demas
de que quando esto cesara que no hace no se puede crear el dho
oficio en perjuicio de terceros y partes de las dhas prehe mi
nencias tiene compradas esta ciudad de su Magd como parece